

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NUM: 126
ORDENANZA: 60

SERIE: 2005-2006

“ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE LA DONACION PROVISTA AL MUNICIPIO POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA EMISION POR \$675,000,000.00, EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS, 2006, SERIE A”.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado espera recibir una donación de aproximadamente \$1,520,000.00 (la donación) de los fondos derivados de la Emisión de Bonos de Mejoras Públicas 2006, Serie A (los Bonos) por \$675,000,000.00 emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) y para otros fines:

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las leyes y regulaciones contributivas federales que rigen los bonos exentos de Puerto Rico, intenta cualificar la aportación como una donación; y para otros fines:

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico le advierte al Municipio que para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la donación y los intereses derivados de la misma. (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza;

POR CUANTO: El Municipio ha determinado aceptar la donación y aplicar el uso de los fondos, según estipulado en la ordenanza;

POR TANTO, Resuélvase, como por la presente se resuelve por la Legislatura Municipal de Dorado autorizar el uso de los fondos derivados de la donación del ELA, bajo los siguientes términos y condiciones:

Sección Primera: El Municipio acepta la donación y acuerda utilizar los fondos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza;

Sección Segunda: El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de las siguientes obras de mejoras públicas:

- A. Casa del Rey (Restauración)
- B. Sector Arenales (Techado Cancha de Baloncesto)

Sección Tercera: La donación será depositada en una cuenta corriente especial en el Banco Gubernamental de Fomento (el Banco), desde donde el Municipio efectuará directamente el pago para el desarrollo de las obras.

Sección Cuarta: La vida útil de los activos a desarrollar con la donación debe ascender a por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda de 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los bonos.

Sección Quinta: El Municipio acuerda retener en todo momento los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la donación por el término de vigencia de los Bonos (30 años) más 6 años (36 años) para cumplir con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.


Sección Sexta: El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras en o antes de dos años después de la aprobación de esta ordenanza o en 24 meses posterior al recibo de la donación.

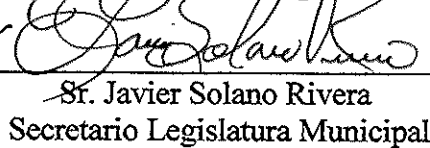
Sección Séptima: El Municipio ejecutará cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.

Sección Octava: Esta Ordenanza, siendo de naturaleza urgente, tendrá efecto inmediato una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

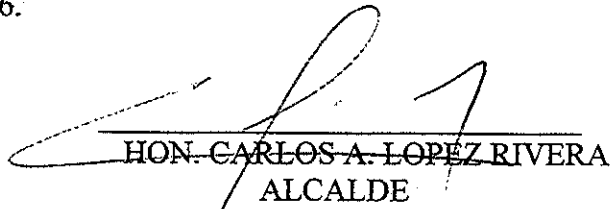
EN TESTIMONIO DE LO CUAL se firma la presente Ordenanza 60 Serie 2005-2006 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado hoy día 28 de junio de 2006.

Aprobada por la Legislatura Municipal el día 27 de junio de 2006


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 28 DE junio DE 2006.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

DEPTO. FINANCIAMIENTO
MUNICIPAL

06 JUL 13 AM 9:10

PROYECTO DE ORDENANZA NUM: 126
ORDENANZA: 60

SERIE: 2005-2006

“ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE LA DONACION PROVISTA AL MUNICIPIO POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA EMISION POR \$675,000,000.00, EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS, 2006, SERIE A”.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado espera recibir una donación de aproximadamente \$1,520,000.00 (la donación) de los fondos derivados de la Emisión de Bonos de Mejoras Públicas 2006, Serie A (los Bonos) por \$675,000,000.00 emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) y para otros fines:

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las leyes y regulaciones contributivas federales que rigen los bonos exentos de Puerto Rico, intenta cualificar la aportación como una donación; y para otros fines:

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico le advierte al Municipio que para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la donación y los intereses derivados de la misma. (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza;

POR CUANTO: El Municipio ha determinado aceptar la donación y aplicar el uso de los fondos, según estipulado en la ordenanza;

POR TANTO, Resuélvase, como por la presente se resuelve por la Legislatura Municipal de Dorado autorizar el uso de los fondos derivados de la donación del ELA, bajo los siguientes términos y condiciones:

Sección Primera: El Municipio acepta la donación y acuerda utilizar los fondos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza;

Sección Segunda: El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de las siguientes obras de mejoras públicas:

- A. Casa del Rey (Restauración)
- B. Sector Arenales (Techado Cancha de Baloncesto)

Sección Tercera: La donación será depositada en una cuenta corriente especial en el Banco Gubernamental de Fomento (el Banco), desde donde el Municipio efectuará directamente el pago para el desarrollo de las obras.

Sección Cuarta: La vida útil de los activos a desarrollar con la donación debe ascender a por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda de 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los bonos.

Sección Quinta: El Municipio acuerda retener en todo momento evidencien el uso de los fondos derivados de la donación por el término de los Bonos (30 años) más 6 años (36 años) para cumplir con el requisito de los documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen los bonos exentas.

\$ 1,500,000
20,000
Requisito incluyen
cantidades y
sellar.
SD.

ley de
de
de
de
de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM: 126
ORDENANZA: 60

SERIE:2005-2006

“ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE LA DONACION PROVISTA AL MUNICIPIO POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA EMISION POR \$675,000,000.00, EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS, 2006, SERIE A”.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado espera recibir una donación de aproximadamente \$1,520,000.00 (la donación) de los fondos derivados de la Emisión de Bonos de Mejoras Publicas 2006, Serie A (los Bonos) por \$675,000,000.00 emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) y para otros fines.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las leyes y regulaciones contributivas federales que rigen los bonos exentos de Puerto Rico, intenta cualificar la aportación como una donación; y para otros fines.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico le advierte al Municipio que para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la donación y los intereses derivados de la misma (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras publicas de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza.

POR CUANTO: El Municipio ha determinado aceptar la donación y aplicar el uso de los fondos, según estipulado en la ordenanza.

POR TANTO: Resuélvase, como por la presente se resuelve por la Legislatura Municipal de Dorado autorizar el uso de los fondos derivados de la donación del ELA, bajo los siguientes términos y condiciones;

Sección primera: El Municipio acepta la donación y acuerda utilizar los fondos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza;

Sección segunda: El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de las siguientes obras de mejoras públicas:

A. Casa del Rey (Restauración)	\$1,500,000.00
B. Sector Arenales (Techado Cancha de Baloncesto)	\$ 20,000.00

Sección Tercera: La donación será depositada en una cuenta corriente especial en el Banco Gubernamental de Fomento (el Banco), desde donde el Municipio efectuará directamente el pago para el desarrollo de las obras.

Sección Cuarta: La vida útil de los activos a desarrollar con la donación debe ascender a por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda de 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los bonos.

Sección Quinta: El Municipio acuerda retener en todo momento los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la donación por el término de vigencia de los bonos (30 años) más 6 años (36 años) para cumplir con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.

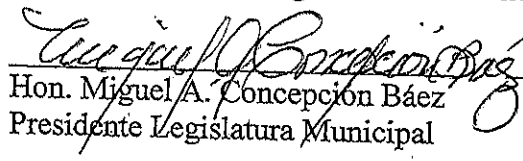
Sección Sexta: El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras en o antes de dos años después de la aprobación de esta ordenanza o en 24 meses posterior al recibo de la donación.

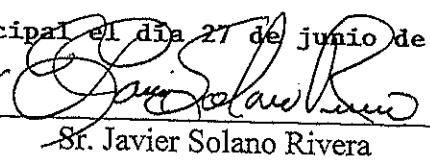
Sección Séptima: El Municipio ejecutará cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.

Sección Octava: Esta Ordenanza, siendo de naturaleza urgente, tendrá efecto inmediato una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

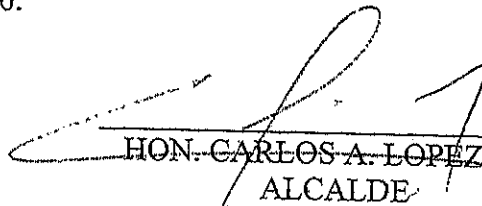
EN TESTIMONIO DE LO CUAL se firma la presente Ordenanza 60 Serie 2005-2006 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado hoy día 28 de junio de 2006.

Aprobada por la Legislatura Municipal el día 27 de junio de 2006


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 28 DE junio DE 2006.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE